AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. MNSGSAMOP00302025

OBJETO

"CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"

De acuerdo con la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme para el **2025** es de **$533.287.768.**

Por lo tanto, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado MIPYME acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, dado que el valor del Proceso de Contratación, esto es **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($ 169.535.210) M/CTE., incluido los costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar**, no es superior al valor del umbral.

De igual forma el artículo **2.2.1.2.4.2.2.** establece: **"*Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

Dentro del término estipulado en el cronograma se presentaron a través del SECOP II, **SEIS (6)** solicitudes de limitar la convocatoria a **MIPYME**, evidenciando que cuatro (04) de ellas solicitaron limitación a **MIPYMES NACIONAL,** por lo que se procedió al análisis de cada una de ellas junto con los respectivos soportes anexos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo **2.2.1.2.4.2.2.** y el parágrafo segundo del artículo **2.2.1.2.4.2.4.** del Decreto 1082 de 2015:

INCODELCO LTDA
Nit: 900029302 0
Domicilio: Bogotá D.C
Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.
NIT:901792848-4
Domicilio: Neiva Huila

Resolución 2225 de 2019 del DANE el TAMAÑO DE LA EMPRESA: MICROEMPRESA

CB SALMER SAS
Nit: 900248186 1
Domicilio: Bogotá D.C.
Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

PROJECTING DESIGNING AND BUILDING. LTDA
Nit: 830102887 5
Domicilio principal: Bogotá D.C
Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

INGENIEROS CONSTRUCTORES F&R SAS
NIT: 822002991-5
DOMICILIO: RICAURTE
Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING SAS CS&C
NIT 830095316 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.
Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

LA GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, establece que La limitación territorial de las convocatorias a Mipymes, se refiere no sólo a esa restricción que recae en la calidad del proponente, sino también sobre su domicilio. Es decir, mediante esta figura, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato

En estos casos, es decir, en lo que concierne a la decisión de limitar el Proceso de Contratación a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de la Entidad Estatal, el patrimonio autónomo constituido por Entidades Estatales o por los particulares que ejecutan recursos públicos, esta depende de que se verifiquen los requisitos legales indicados en el numeral precedente

Si las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales o los particulares que ejecutan recursos públicos no reciben la solicitud, no podrán por voluntad propia, realizar la limitación territorial de la convocatoria.

No obstante, se debe tener presente que lo que sucede de **pleno derecho es la limitación a Mipymes nacionales** a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, pero no la limitación territorial referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem, pues esta, es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipymes nacionales "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión en los "estudios del sector". No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Así lo ha manifestado la Agencia en varios conceptos jurídicos, dentro del que se destaca el concepto No. C-017 de 2024.

Finalmente, para esta Agencia es pertinente aclarar que la noción de Mipymes territoriales no existe en el ordenamiento jurídico, este término es utilizado para hacer referencia a las Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se ejecutará el contrato, en el marco de la limitación territorial del proceso de contratación.

Dado lo anterior, la Entidad, procederá a limitar el presente proceso de selección a **MIPYMES NACIONALES,** en virtud de lo dispuesto en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en concordancia a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso en en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- buscando el proceso con su número de identificación.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso IV, numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021.

El presente aviso será publicado en la página web www.colombiacompra.ciov.co

Dado en Neiva, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS
JEFE DE CONTRATACIÓN

Proyectó:
Wilfer Ja[illegible]ar Gómez
Abogado Contratista